



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2122/49

En Madrid, a día 20 de Julio de 2022, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2122/48, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. OTRAS SANCIONES

• JUGADOR FRANCISCO MANUEL GARCIA SALAZAR

Sancionar al JUGADOR FRANCISCO MANUEL GARCIA SALAZAR, con INHABILITACIÓN DE 6 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación, en todo caso, con los artículos 25 y 39 de la norma citada, por presentar, ante el Comité Nacional de Apelación de la R.F.E.B.M., en fecha 18 de Mayo de 2022, escrito en el que se atribuye la condición de Presidente y legal representante del Club BALONMANO CANTERA SUR, incumpliendo así los términos de la sanción de inhabilitación por tiempo de dos meses que le había sido impuesta en resolución de este Comité de 4 de Mayo de 2022 que, al no haber sido recurrida, tenía la condición de firme y definitiva.

A la vista de las circunstancias concurrentes, se pone expresamente en conocimiento del interesado que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario, la sanción de inhabilitación supone "la imposibilidad absoluta para ejercer, durante su vigencia, cualquier tipo de actividad o función, en cualquier nivel o instancia dentro del ámbito de actuación de la RFEBM o, en su caso, de las Federaciones Territoriales, en relación con el deporte del balonmano".

3. OTROS ACUERDOS

• CLUB "ASOCIACION BALONMANO PLAYA CIUDAD REAL"

Visto el escrito remitido por el Club ASOCIACION BALONMANO PLAYA CIUDAD REAL, mediante el que presenta la renuncia a participar en el ARENA 1000 de Almería al equipo Cadete Femenino, y teniendo en consideración que dicha renuncia se produce una vez publicado el calendario del evento, el Comité ACUERDA:





SANCIONAR al Club ASOCIACION BALONMANO PLAYA CIUDAD REAL con PERDIDA del importe de la inscripción, MULTA por importe de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 Euros) y pérdida de DOS MIL PUNTOS (2.000 Euros) por la comisión de la Infracción Muy Grave prevista en el artículo 59.1.d) del Reglamento de Régimen Disciplinario consistente en renunciar a participar en el evento una vez publicado el calendario.

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

5. RECURSOS

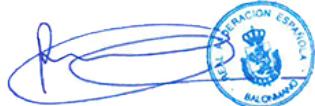
Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2021-22 del CNC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

